CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

MP C/: GABRIEL HERNAN ALVAREZ TAPIA

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA Y RECEPTACION DE VEHICULO

(CONDENA)

RUC: 2200589212-4

RIT: 53-2023

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Individualización del Tribunal e intervinientes*. - Que el veintidós de mayo del presente año, ante la sala del Cuarto Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, integrada por los jueces René Subiabre Pérez, quien la presidió, Cecilia Toncio Donoso como juez redactora y María Laura Gjurovic Manríquez, como tercer juez integrante se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RIT N° 53-2023, RUC 2200589212-4, seguida en contra de GABRIEL HERNAN ALVAREZ TAPIA, cédula de identidad N° 21.145.868-2, de nacionalidad chilena, nacido el 13 de octubre de 2002 en Santiago, 21 años, soltero, cesante, con domicilio en Poseidón N° 984, comuna de Renca, representado por defensores penales privados

El Ministerio Público se encuentra representado por el Fiscal Adjunto Ernesto González Durán con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: *Contenido de la Acusación Fiscal.* - Que, los hechos en que se fundó la acusación fiscal son los siguientes:

HECHOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

Javiera Rivera Dinamarca y Davis Torres Pinto.

"El día 16 de Junio de 2022, alrededor de las 20:30 horas, mientras la víctima INGRID AGUIRRE CABRERA transitaba por calle Ricardo Cumming, intersección con calle Yungay, comuna de Santiago, fue abordada por el imputado GABRIEL ALVAREZ TAPIA en compañía de SAMIR MOSQUERA ARROYAVE, DANIEL FIGUEROA MARIN, NAKARID FIGUEIRA GARRIDO, JOAQUIN BASTIDAS PILLANCAR, ya condenados en la presente causa, quienes se movilizaban en el automóvil HYUNDAY I 20, PPU PSDF.77, del cual descendieron 03 de ellos, quienes interceptaron y atacaron a la víctima, tomándola, botándola al suelo y agrediéndola para de esta forma arrebatarle dos teléfonos celulares, un Samsung modelo S20 de color rosado y otro Samsung modelo Note 8 de color azul con carcasa de color verdoso que esta llevaba en sus manos, luego de lo cual subieron nuevamente al vehículo, huyendo todos a bordo del mismo. Huida que fue presenciada por personal policial, iniciándose una persecución que terminó con la detención de los imputados, encontrando en su poder los 02 teléfonos sustraídos a la víctima, además del automóvil ya individualizado y una chaqueta marca FOX, ambos de propiedad de Ilvis

1

Manrique Campos, a quien le fueron sustraídos mediante robo con intimidación de 15 de junio de 2022 alrededor de las 23.00 horas, manteniendo el vehículo encargo vigente y no pudiendo los imputados ignorar su origen ilícito.

A consecuencia de esta agresión, la víctima Aguirre Cabrera resultó con contusión lumbar de carácter leve según da cuenta el respectivo dato de atención de urgencia."

Que, los hechos constituyen a criterio del Ministerio Público el Delito de robo con intimidación y violencia y un delito de receptación de vehículo motorizado, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 436 inciso primero en relación con los artículos 432, 433 y 439, y artículo 456 bis A, todos del Código Penal, encontrándose ambos en grado de desarrollo consumados.

Que, estima el persecutor no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

Debido a lo anterior, solicita se le imponga al acusado una pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, en su calidad de autor de un delito de robo con intimidación y violencia consumado, más accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, y

Una pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo y multa ascendente a \$7.000.000.-, en su calidad de autor de un delito de receptación de vehículo consumado, más accesorias legales del artículo 29 del Código Penal.

Por último, se solicita que se condene al acusado al pago de las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y artículo 24 del Código Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura Ministerio Público y defensa. - En su alegato de apertura el Ministerio Público, en síntesis, refirió que para acreditar los hechos y la participación del acusado traerá las declaraciones de la víctima y de los funcionarios policiales, relativos al procedimiento y a aquel del día anterior relativo a la receptación. La pericial también refrendará la prueba en relación ubicación del imputado en el móvil.

Cree que acreditará el hecho y participación del acusado, más allá de toda duda razonable, por lo que el tribunal determinará que es culpable, comunicándose un veredicto condenatorio.

La *defensa* en síntesis cree la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la participación de su representado, por lo que solicitará su absolución-. Su defendido, mantuvo siempre la misma versión, que iba a visitar a su padre y fue detenido por parte de personal policial. Se vislumbrará, además, ilegalidad de la detención cuando se rinda la prueba. También destaca que en los hechos hay indeterminación, la fiscalía señala que aquel aborda a la víctima con otros imputados, pero cuando indica quienes bajan del auto, no señala quienes son. Alegará insuficiencia probatoria.

CUARTO: *Declaración del acusado*.- Que, al inicio de la audiencia el acusado Álvarez Tapia, debidamente informado de sus derechos, renunció a aquel que le permite guardar silencio y voluntariamente prestó declaración, manifestando libre y espontáneamente que ese día iba hacia el departamento de su padre, durante el camino le consulta un funcionario PDI que estaba cometiendo delito, le dice que no, le responde que le de la dirección del departamento de su padre que está a la vuelta en Blanco Encalada con Ejército, nuevamente le preguntó la numeración del departamento, le dice que no lo sabe porque es primera vez que va para allá, no le cree y lo tomó detenido.

A defensa señala que esto fue como el 16 de julio de 2022, estaba a la vuelta del departamento, había salido a comprar, su padre se llama Jorge Álvarez, llega como a las 9 a 9 y media, salió a comprar un pito, supo que el funcionario era PDI porque se identificó, iba caminando cuando lo controlan, andaba con chaqueta negra con gorro y blue jeans de color claro.

Al fiscal, señala que llegó a esa casa con Uber, el papá le mando el Uber, el papá lo salió a buscar y luego salió a comprar como a las 9 a 9 y media de la noche, señala que nunca se puso a correr.

QUINTO: *Prueba rendida en juicio*. - Que, **no habiéndose arribado** en su oportunidad **a convenciones probatorias, el Ministerio Público**, a fin de acreditar los hechos contenidos en su acusación y, por ende, la concurrencia de los elementos típicos reseñados, además de la participación del acusado en ellos, **rindió la siguiente prueba:**

A.- PRUEBA TESTIMONIAL:

- **1.- INGRID DEL CARMEN AGUIRRE CABRERA**, chilena, cedula de identidad N° 10.850.507-9, nacida el 23 de agosto de 1964 en Santiago, 59 años, viuda, dueña de casa, se reserva domicilio,
- **2.- LUIS MARCELO CISTERNAS SOTO,** chileno, Cédula de identidad N° 13.088.082-7, nacido en Santiago el 10 de febrero de 1976, 48 años, casado, Comisario de la Policía de Investigaciones
- **3.- CARLOS RODRIGO NORAMBUENA CANIULLAN**, chileno, Cédula de identidad N° 17.660.532-4, nacido el 11 de enero de 1991, en Pitrufquén, 33 años, unión civil, Inspector en la PDI, General Velásquez 6061, Cerrillos.
- **4.- DIEGO ALONSO DÍAZ SAN MARTIN,** chileno, cédula de identidad N° 18.144.403-7, nacido en Concepción el 21 de mayo de 1992, 32 años, soltero, Oficial de PDI, Subcomisario Bicrim Stgo, domiciliado en General Borgoño N°1204, piso 3, comuna de Independencia,
- **5.-NICOLAS HERNAN VÁSQUEZ GÓMEZ,** chileno, 19.829.508-6, nacido en Santiago el 14 de noviembre de 1997, 26 años, soltero, Inspector PDI, Bicrim Independencia, domiciliado en General Borgoño N°1204, piso 5, comuna de Independencia,

B. PERITOS

1.- ALFREDO ENRIQUE RULAS ROJAS, chileno, cédula de identidad N° 13.446.472-0, nacido el 23 de septiembre de 1978 en Santiago, 45 años, casado, perito huellográfico de LACRIM, con domicilio en Avda. La Oración N° 1271, Parque Industrial Enea, Pudahuel.

C. PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- Dato de atención de urgencia de 16 de junio de 2022, expedido por el Instituto Traumatológico "Dr. Teodoro Gebauer Weisser", correspondiente a las lesiones de la víctima Ingrid Aguirre Cabrera.
- 2.- Copia encargo N° SEBV_202206_3835 de 16 de junio de 2022, 00:33 en relación con el vehículo PPU PSDF.77, delito 15 de junio de 2022. 14 Comisaria de San Bdo.
- 3.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes RVM del vehículo PPU PSDF.77. a nombre de Liliana Josefina Abreu Betancour.

D. OTROS MEDIOS DE PRUEBA

- 1.- Fotograma consistente en 07 imágenes de cámaras de seguridad de la municipalidad de Santiago, donde se aprecia la dinámica del hecho.
- 3.- Set fotográfico consistente en 10 fotografías del automóvil PPU PS.DF.77.
- 4.- Set fotográfico consistente en 02 fotografías de las especies recuperadas, correspondientes a 02 teléfonos celulares.
- 5.- Set fotográfico consistente en 17 fotografías de las vestimentas del acusado y los coimputados.
- 6.- 01 imagen correspondiente a pantallazo del celular de la víctima, aportado por esta vía correo electrónico de 09.08.22.

E. EVIDENCIA MATERIAL

1.- NUE 6322695: 01 CD con respaldo de cámaras de seguridad del sitio del suceso. (1 video).

SEXTO: *Alegatos de Clausura. - Que el Ministerio Público* en lo esencial, señala que con prueba de cargo entiende que logró acreditar el hecho propuesto.

Lo anterior principalmente con declaración de la víctima, quien da cuenta al tribunal con relato creíble y veraz de los hechos, señalando como fue la dinámica de ocurrencia del robo, también como ella producto de esto sufre percance, señalando también que funcionarios se contactan con ella.

Añade que la declaración de la víctima es corroborada por declaraciones contestes y coherentes entre sí de los funcionarios policiales que tomaron este procedimiento, Cisternas, Norambuena y Diaz, quienes dan cuenta que pertenecían a Bicrim Santiago, de la persecución policial, siendo detenidos los sujetos en cercanías de salida Toesca y como luego de la persecución a pie sin perderlos de vista detienen a todos los sujetos, encontrando los celulares y chaqueta.

Indica que con relación a detención del acusado da cuenta el inspector Vásquez, quien ve cuando policías que iban con él se bajan y van en su persecución, lo que se acredita con prueba científica por huella encontrada en el vehículo. Complementado lo anterior con prueba documental, atestándose así la receptación, que todos los imputados no podían sino conocer el origen ilícito de la especie, habiendo ocurrido hecho la originó que ocurrió el día antes.

Expresa que la prueba Testimonial es bastante fuerte.

Reitera solicitud de condena.

A su turno la defensa en lo esencial manifiesta que insiste en petición de absolución, cree que incluso el tribunal podría determinar que su defendido fue detenido de forma ilegal. Siendo la prueba insuficiente, pues víctima declara y no indica haber visto a los sujetos que la asaltaron.

Indica que su representado ha estado preso casi 2 años, siempre ha mantenido la misma versión.

Agrega que en relación a la huella, estaba en parte externa de sector trasero del vehículo lo cual puede obedecer a muchas explicaciones, es claro que los funcionarios estaban haciendo otras diligencias y es que estaban lejos, ven a sujetos 2 o 3, no ven que sujetos asaltan a la señora ni sus vestimentas, dicen que siguen a un vehículo a gran velocidad por diversas arterias, no hay corroboración de esto más que la declaración de los funcionarios, debiendo existir una o más grabaciones, lo cual es insuficiente en un juicio.

Expresa que se dice que su representado bajó del vehículo y es detenido, pero ningún funcionario fue capaz de dar vestimentas, los que lo detuvieron no saben dónde y cómo lo detienen, pues esos funcionarios no vinieron, la prueba es insuficiente y con una clara falta de corroboración.

Añade que se le incauta un teléfono que no corresponde a celulares incautados, tampoco en sus vestimentos hay algo que sugiere que cometió algún delito, ahí va a la ilegalidad de la detención porque no hay sindicación de victima ni de testigos, solo los funcionarios que dicen que bajó del auto.

En lo principal solicita la absolución por infracción de garantía a la libertad de tránsito.

En cuanto a la receptación solicita absolución porque no está acreditado hecho base, por falta de evidencias que den cuenta del robo.

En relación al robo, hubo delito, pero no hay antecedentes serios que permitan concluir que su defendido participó en el delito.

Al replicar el fiscal señala que funcionarios ven el hecho y ven a los sujetos que se arrancan y salen del vehículo, sin perderlos de vista.

Al replicar la defensa, insiste en que la lógica de la fiscalía discurre en que es

porque si, se mostraron 17 fotografías de vestimentas y ninguna se puede asociar a su representado, no existió corroboración.

SEPTIMO: *Hechos acreditados.*- Que con la prueba reseñada en el considerando quinto, la que se deja constancia fue incorporada válidamente en juicio, siguiendo las exigencias establecidas por el Código Procesal Penal, especialmente en lo atingente a la completa individualización y juramentación de los testigos y peritos por el juez presidente de sala, el tribunal pudo tener por acreditados, conforme lo establece el artículo 297 del Código Procesal Penal, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

"El día 16 de Junio de 2022, alrededor de las 20:30 horas, mientras la víctima Ingrid Aguirre Cabrera transitaba por calle Ricardo Cumming, intersección con calle Yungay, comuna de Santiago, fue abordada por GABRIEL ALVAREZ TAPIA en compañía de Samir Mosquera, Daniel Figueroa Marín, Nakarid Figueira Garrido y Joaquín Bastidas Pillancar, quienes se movilizaban en el automóvil HYUNDAY I 20, PPU PSDF.77, del cual descendieron a los menos dos de ellos, quienes interceptaron y atacaron a la víctima, tomándola y botándola al suelo para de esta forma arrebatarle dos teléfonos celulares, un Samsung modelo S20 de color rosado y otro Samsung modelo Note 8 de color azul que esta llevaba en sus manos, luego de lo cual subieron nuevamente al vehículo, huyendo todos a bordo del mismo. Huida que fue presenciada por personal policial, iniciándose una persecución que terminó con la detención de los imputados, encontrando en su poder los 02 teléfonos sustraídos a la víctima, además del automóvil ya individualizado y una chaqueta marca FOX, ambos de propiedad de Ilvis Manrique Campos, a quien le fueron sustraídos mediante robo con intimidación de 15 de junio de 2022 alrededor de las 23.00 horas, manteniendo el vehículo encargo vigente y no pudiendo los imputados ignorar su origen ilícito.

A consecuencia de esta agresión, la víctima Aguirre Cabrera resultó con contusión lumbar de carácter leve según da cuenta el respectivo dato de atención de urgencia."

OCTAVO: Valoración de la prueba rendida. - Que, el Ministerio Público formuló acusación respecto de GABRIEL HERNAN ALVAREZ TAPIA, por los delitos consumados de robo con violencia e intimidación y receptación de vehículo motorizado, debiendo el acusador para efectos de sustentar su propuesta fáctica, acreditar que el encartado procedió a sustraer a la víctima mediando fuerza, las especies que indica en la acusación, y que tenía en su poder, un vehículo motorizado conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de este.

Que, para ello, se rindió en juicio principalmente prueba testimonial, pericial y documental, consistente la primera, en las declaraciones de los funcionarios de la policía de investigaciones de Chile, quienes advierten el momento en que descienden desde un vehículo dos sujetos, tomando a una mujer que transitaba por la calle y le sustraen especies

para luego huir del lugar en el referido móvil, comenzando a seguirlos para darles alcance sin perderlos de vista hasta que colisionan, y avistar cuando descienden 5 sujetos, cuatro hombres y una mujer, a los que logran detener a pocos metros del lugar en poder de las especies, constatándose a posteriori que el vehículo en que se trasladaban, tenía encargo por el delito de robo con violencia ocurrido el día anterior. Versión que, en cuanto al asalto, es corroborada, además, por la propia víctima del hecho, quien relata lo sucedido, tal como se pasará a exponer. Existiendo además evidencia científica consistente en una huella dactilar, que corrobora la presencia del encausado en el vehículo, tal como lo declaró el perito del Laboratorio de Criminalística.

En ese orden de ideas, tal como se anunció en el veredicto, el tribunal estimó que la prueba rendida por el Ministerio Público resultó suficiente para acreditar todos y cada uno de los elementos de los tipos penales por los que se le acusó, desestimándose las alegaciones efectuadas por la defensa, referentes a la insuficiencia probatoria para acreditar la participación de su defendido y la vulneración de garantías en que se incurrió al proceder a su detención, cuestiones que serán abordadas al valorar la prueba.

Que dando cuenta de las circunstancias de comisión de los delitos y especialmente del procedimiento que permitió la detención del acusado y sus acompañantes, declara el primer término el funcionario policial LUIS MARCELO CISTERNAS SOTO, quien expone que el día 16 de junio de 2022, siendo aproximadamente las 20:00 horas, se encontraba junto a los funcionarios Carlos Norambuena y Diego Diaz, efectuando diligenciamiento de órdenes de arresto en la comuna de Santiago, específicamente en un domicilio de calle Cumming, precisando que salieron varios carros de la Bicrim ese día, estaban cerca de calle Yungay en el carro policial parados cuando sienten un grito, observan y logra ver un vehículo de color blanco con luces encendidas y 2 sujetos que abordan a una señora, uno la toma por la espalda y el segundo le quita las especies y se vuelven a subir al vehículo dándose a la fuga. Como estaban observando todo dentro del carro, les dice a sus acompañantes que se acercaran de forma normal y comenzaron a seguirlos. Una vez que llegan a una calle más ancha, Mapocho con Cautín, les señala que encendieran luces del vehículo y elementos sonoros para controlarnos, a lo que hicieron caso omiso, dándose a la fuga por Mapocho hacia el oriente, llegan a Manuel Rodríguez, acceden a autopista central y huyen a gran velocidad, mientras ello ocurría, dan cuenta a la central que iban en persecución del vehículo marca Hyundai P.P.U. PS DF 77, de color blanco.

Prosigue indicando, que salieron por Toesca, sabiendo que a las 20:30 horas estaba lleno, en el trayecto le dan topones a vehículos y a la salida de Toesca colisionan a dos vehículos fuerte, por lo cual, el móvil Hyundai se llegó a levantar en la parte posterior; se abren las puertas vehículo y se bajan 5 personas, 4 hombres y una mujer, cada compañero

trató de perseguir a uno, corrió una cuadra y media y da alcance a un colombiano de nombre Samir Mosquera, lo neutraliza con grilletes y se devuelve al carro.

Añade que cuando viene de vuelta observa que Carlos Norambuena -uno de sus acompañantes- va con la mujer y Diego Diaz con un tercer detenido, como siempre dieron cuenta del procedimiento, los otros carros lograron la detención de las otras dos personas, en resumen, los detuvieron a todos, a los 5.

Asegura que en todo momento tuvieron a la vista el vehículo, nunca los perdieron de vista, por lo que las mismas personas que se bajaron fueron detenidas.

Agrega que una vez que se calma la situación, solicitaron los datos de PPU del vehículo y se les señala que tenía encargo por robo del día anterior, entonces requirieron datos de la víctima.

Asimismo, como otras diligencias realizadas, expresa que solicitaron al carro de procedimientos policiales de su unidad si podía acercarse hasta el sitio del suceso a fin de poder ubicar a la víctima para tomarle una declaración, también se le solicitó a un 2° carro ir al sitio del suceso para poder levantar alguna cámara o registro que existiera en el lugar, de igual manera, una grúa para trasladar el vehículo a la brigada, también la concurrencia de un perito para periciarlo.

En el contexto anterior, se trasladan a Brigada, una vez allí, les avisa el colega que se encuentra la víctima Ingrid Aguirre Cabrera quien llega a la unidad super acongojada, con susto, a quien se le exhiben dos teléfonos celulares que se encuentran a los detenidos que ninguno dice que son de la propiedad, los que reconoce como suyos y que le fueron robados.

En relación a Ingrid, la afectada, indica que les pide disculpas por la demora informándoles que se tuvo que bañar porque el momento del robo se orina, le dijeron que no se preocupara, le explican el procedimiento y ella les da cuenta que pensaba que como vio dos vehículos que andaban juntos, pero le explican que el 2° móvil eran ellos, que por tema de seguridad no encendieron las luces, el fiscal de turno le toma declaración voluntaria por teléfono. Se le consulta si tiene dolor, dice que producto del hecho, le duele la espalda y la llevan a constatar las lesiones, constatándole según recuerda una lesión lumbar, señalándoles también que al momento que la tomaron por la espalda muerde a uno de los sujetos.

Prosiguiendo con su relato, declara que le avisan que llega el propietario del Hyundai I 20, Ilvis Manrique de nacionalidad venezolana, quien, al ver su vehículo, lo reconoce y no puede creer el estado en que estaba, no se acercó porque estaba siendo periciado.

Posteriormente, uno de los colegas le toma declaración a Manrique Campos por el robo que sufrió el día anterior, da cuenta que trabajaba el auto en una aplicación que no

recuerda, fue solicitado por 2 hombres y una mujer indicándole que los llevara a San Bernardo, lo golpean, le quitaron el vehículo y le robaron una cadena de oro, además de una chaqueta oscura de marca Fox, desconociendo la hora en que ocurrió el delito porque él no es quien toma la declaración. Mientras declaraba, paralelamente, como la oficina es una dependencia abierta que tenía vista de las acciones que estaban realizando los otros colegas, terminando la declaración, Ilvis se da vuela observando que en una de las pantallas había una chaqueta, se queda pegado con eso, les pregunta de donde la habían sacado, y le dicen que uno de los imputados la usaba, pide que la amplíen y la reconoce como su chaqueta, la que le robaron el día anterior.

Añade, que en el relación al peritaje del vehículo, el perito de huellas les pide listado de personas que estaban al interior del vehículo, a quienes tenían individualizados, para verificar si encontraba huellas de alguno de ellos, les señala que encuentra 4 huellas y que llegando al laboratorio podía dar pre-informe para plasmarlo en informe policial, indicándole que de las 4 huellas encuentra una en la puerta posterior izquierda, detrás del conductor, la que corresponde a Gabriel Álvarez, quien refiere está sentado acá. Añadiendo que se le encontraron bolsitas de Tusi.

Declara que el segundo carro que participó para levantar cámaras encontró una en que se aprecia la dinámica de los hechos, coincidente con lo que ellos vieron, un vehículo transita por Cumming, se da una vuelta, cree que ve a la señora que va caminando, se bajan dos sujetos, la asaltan y se van.

Especifica que las Diligencias la se efectuaban en comuna de Santiago, salieron a las 20 horas, los hechos ocurrieron 20:30 y la detención de los sujetos fue a las 20:40 horas.

Precisa ambos celulares, eran Samsung, no recuerda el modelo.

Reconoce a Gabriel Álvarez Tapia en la sala.

<u>Se exhibe evidencia material N° 1</u>: (video 2), al observarlo señala que se ve un vehículo detenido, Toyota Corolla que es en el que transitaban él y sus colegas, luego un vehículo blanco se detiene, se escucha grito y toda la gente se da vuelta a mirar, el auto estaba en todo momento con las luces encendidas, ahí ellos observan todo.

Exhibe Fotograma N° 1: En la imagen 1.- indica se ve el carro policial y vehículo que transita por calle Cumming y vira en U; 2- vehículo blanco que se detiene y enciende luces de estacionamiento, se bajan sujetos y asaltan a víctima; 3.- se ve auto policial, 4.- se ve cuando dobla el vehículo en dirección al norte y queda en Cumming dirección sur, 5.- se aprecia cuando auto se detiene y ahí sujetos descienden abordando a la víctima, 6.- no se aprecia nada y en la imagen 7.- se ve cuando vehículo en que ellos se trasladaban se va acercando lentamente.

Indica que no recuerda a los demás detenidos, él detuvo al colombiano, recuerda a la niña venezolana y otros dos chilenos, el de la huella positiva era Gabriel Álvarez.

A las preguntas de la defensa, indica que declara el día de los hechos, que ve dos hombres que asaltan a la mujer, iba de copiloto en vehículo Toyota Corola, había unos 20 metros aproximadamente entre su vehículo y los hechos, y que había personas paradas en la vereda, entre auto y persona que fue asaltada; no fueron empadronadas personas allí, porque por la dinámica ellos se encargaron de seguir al auto, iban 3 funcionarios en el auto policial.

Responde que levantó fotograma de las cámaras, desconoce desde donde se hizo.

Igualmente declara que cuando llega la victima conversa con ella, quien les comenta lo que le pasó, no recordando que la víctima le dijera que fue asaltada por tres personas, dos hombres y una mujer. Y cree que víctima no reconoció a las personas que la asaltaron.

También responde que no recuerda si huella estaba dentro o fuera del vehículo, desconociendo quién persiguió y detuvo a Gabriel. Tampoco recuerda el nombre de la persona con las lesiones en los dedos.

Finalmente responde que estaba oscuro y que pidieron cámaras de la autopista, pero no se las dieron y el vehículo policial tenía cámara, pero no grabó.

Refrendando lo expuesto por el deponente anterior, declara el conductor del vehículo policial, testigo Inspector CARLOS RODRIGO **NORAMBUENA** CANIULLAN, quien conteste en lo esencial, indica que confecciona Informe N° 3956, de fecha 17 de junio de 2022, donde consta procedimiento de 16 de junio de 2022, en el cual estaba efectuando diligencias investigativas junto al comisario Cisternas y al inspector Diego Diaz, en la comuna de Santiago, en cercanías de calle Yungay con Cumming. Por ello, a eso de las 20:30 horas se percatan que en vereda Poniente de la calle Cumming una mujer estaba siendo víctima de un robo por sujetos desconocidos, estaban en carro policial alfa 10308 de la Bicrim, él como conductor, al observar este delito del que fueron testigos, estos sujetos abordaron un vehículo Hyundai I 20 blanco, P.P.U PS DF77, que estaba apostado en Cumming y huyeron en dirección hacia el sur, inician persecución, y logran darles alcance inicialmente en Cautín con Mapocho, encienden elemento sonoro y balizas para efectuar control a los sujetos, haciendo aquellos caso omiso y huyeron por calle Mapocho hacia el oriente. Posteriormente, este vehículo huyó por diversas arterias por unos 10 minutos, ingresan a autopista central de norte a sur, prosiguen y en ese intertanto ellos efectuaron daños a varios vehículos con su huida.

Continúa refiriendo que estos sujetos salen de la autopista en salida Toesca, como había gran congestión al salir chocan de manera agresiva, inclusive el vehículo se levantó en la parte posterior, las cuatro puertas se abren al caer y se dan a la fuga 5 sujetos. Cuando iban en la persecución gran cantidad de la Bricirm Santiago estaban efectuando diligencias en la jurisdicción, por lo que informan a la central con la finalidad para obtener cooperación, esto concluyó cuando logran darles alcance a los que sujetos se dieron a la

fuga, 4 hombres y una mujer. Explica que como estaba en el asiento del conductor, se demoró un poco más, la mujer no huyó con tanta velocidad y la detuvo en calle Gorbea con Manuel Rodríguez, sus acompañantes Cisternas y Diaz continuaron la persecución a pie y posteriormente, una vez que tuvo detenida a Nakarid Figueira Garrido venezolana, de 18 años y asegurada, volvió al carro y observa que varios funcionarios traían detenidos a los sujetos que se habían fugado a pie.

Señala que ya situados en el lugar del choque, se comunican con Cipol, se efectuó consulta de patente del vehículo, el que registraba encargo por el delito de robo con violencia ocurrido el 15 de junio de 2022. Les entregan información de la víctima del robo del vehículo, con quien toman contacto telefónico, de nombre Ilvis Manrique Campo, venezolano, quien les confirmó que el día anterior fue víctima de un robo con violencia cuando hacía de Uber, tres sujetos solicitaron el traslado y al finalizar el recorrido le roban el vehículo con violencia, había una mujer con acento venezolano.

Indica que llamaron al laboratorio de criminalística para efectuar pericias al vehículo, en el momento que estaban allí, llegó al lugar de la detención el carro de apoyo Prosepol, a quienes solicitaron que concurrieran al sitio del suceso para logar la ubicación de la víctima.

Refiere que concurre el carro a cargo de José Neira, comentándoles que lograron la ubicación de la víctima, teniendo demora del traslado de la víctima por cuanto indicó que al momento de ser víctima del robo se orinó, por lo que tuvieron que esperar se cambiara de ropa.

Declara que la víctima de nombre Ingrid Aguirre Cabrera, es entrevistada en el lugar quien les dijo que la abordaron sujetos desconocidos, sustrayéndole 2 celulares marca Samsung, uno modelo S 20 y note 8, y que ella mordió a uno de los autores del robo en dedo de mano. Se recuperaron los celulares, los que fueron reconocidos por la víctima. Se le llevó a constatar lesiones, pero no recuerda las lesiones.

Señala que cuando estaban en el cuartel los autores del delito fueron trasladados al cuartel Independencia, son ingresados al cuartel prevención, ahí se revisa vestimentas, a uno de los detenidos Gabriel Álvarez Tapia, se le encontró entre sus vestimentas unos envoltorios con sustancia en su interior con prueba de campo positiva a Tusi, con un peso de 2,14 gramos, lo que determinó personal de MTO.

Indica que posteriormente se toma contacto con el fiscal de turno quien les instruyó que él tomaba declaración a la víctima vía telefónica, y que previo reconocimiento de teléfonos se le entregaran a la afectada.

También les instruyó inspección ocular del sitio del suceso, levantamiento de cámaras de seguridad, fijación fotográfica de vestimentas de detenidos y de especies. Confeccionándose los respectivos sets fotográficos.

Agrega que los sets de vestimentas y de especies los confeccionó él, cuando estaba haciendo eso, llega al cartel la víctima del robo del vehículo, estaba en su escritorio confeccionando set y en la pantalla tenía plasmada una de las vestimentas de los detenidos, la víctima observa de la pantalla una vestimenta que era de su propiedad, la chaqueta Fox de color oscura, por lo que se incautó la especie para luego devolverla a la víctima.

Refiere que llega personal de Lacrim, donde se efectúa pericia al vehículo, perito mecánico y de huellografía, el segundo les indicó que a priori al interior del vehículo había encontrado trozos de huellas, indicando que una de ellas en la puerta posterior izquierda era de Gabriel Álvarez Tapia, lo que sería informado en informe pericial.

Declara que no recuerda otros detenidos, solo recuerda el nombre del imputado que tenía la herida, Joaquín Bastias Paillacar, quien portaba la chaqueta Fox, de color oscuro.

A propósito de los set fotográficos que confeccionó, se le exhibe set de fotos N° 4, refiriendo que en la imagen N° 1 se ven celulares de la víctima, uno Samsung S 20 y el otro note 8, en la N° 2.- los dos equipos telefónicos en su parte anterior.

Asimismo, se le exhibe set de fotos N° 5: en la 1.- señala que se ve a la detenida a la que detuvo, vestimenta de Frigeiro Garrido, describe zapatillas jeans y polera; 2.- vestimenta parte superior, 3.- vestimenta de otro detenido, zapatillas oscuras, jeans oscuro, chaqueta oscura y poleron con colores, 4.- otro detenido, zapatillas oscuras jean y chaqueta oscura; 5.- otro detenido de plano inferior, zapatilla oscura y jeans oscuro; 6.- imputado Joaquín se fija herida en el dedo medio de una de sus manos; 7.- misma fijación en plano diverso; 8.- detenidos plano general de vestimentas. 9.- detenidos plano inferior de vestimenta; 10.- detenido con polerón rojo Tommy Hilfiger y chaqueta roja; 11.- plano superior de fijación de un detenido chaqueta roja; 12.- parte superior de detenido con herida que portaba chaqueta Fox oscura; 13.- plano superior de mismo sujeto donde se observa polerón blanco y chaqueta 14.- chaqueta oscura marca Fox; 15.- misma fotografía donde se observa plano de la chaqueta; 16.- misma chaqueta en la parte posterior marca Fox; 17.- foto de imputado portando chaqueta marca Fox.

A lo consultado por la defensa, no podría señalar hoy cual es Gabriel Álvarez en las fotos de vestimentas.

Indica que la información de la pericia la recibe verbalmente el mismo día de los hechos. No recuerda que huella estaba en la parte exterior de la puerta de vehículo.

Responde que la propiedad de chaqueta se determina solo con los dichos de la víctima.

En su relato cuando declara no señala vestimentas de la detenida, se baja en Gorbea con Manuel Rodríguez, allí la detiene, ella avanza como 100 metros. Solo sabe que Gabriel fue detenido en las cercanías por Luis Jara.

Sostiene que ve la dinámica del asalto a unos 100 metros, estaba oscuro, con luz

artificial, entre él y asalto había personas en el lugar, víctima les señalo que pensaba que andaban con el otro vehículo. No recuerda cuantos transeúntes había y no hizo hincapié en eso. Tampoco empadronaron testigos por la dinámica de ocurrencia de los hechos en el momento, tampoco apreció vestimentas de sujetos y eran 3 sujetos quienes asaltaron a la señora.

Finamente, señala que recuerda se pidieron registros y cámaras a autopista, pero respuesta fue negativa. Cámara del vehículo no llevaba mucho tiempo instalada, concurren al Laboratorio de Criminalística para obtener registro, pero estaba con desperfecto, ante lo cual, no se pudo obtener registro de la cámara.

Conteste con los dichos de los funcionarios Cisternas y Norambuena, declara el testigo DIEGO ALONSO DÍAZ SAN MARTIN, quien declara que el 16 de junio de 2022 realizó servicio en el cual salieron junto a Norambuena y Cisterna, durante la mañana y noche, especificando horario nocturno alrededor de las 20:20 horas concurren a domicilio ubicado en calle Cumming con Yungay en la comuna de Santiago, para ubicar a persona con orden de arresto, cuando vuelven al vehículo estaba en la parte posterior tras el conductor, se percatan que a pocos metros había un vehículo blanco Hyundai I 20 PSDF 77, blanco, detenido y habían descendido unos sujetos abordando a una mujer y le sustrajeron teléfonos celulares, había gente mirando, vehículo de ellos estaba mal estacionado, los sujetos se suben al vehículo huyen del lugar por calle Cumming en dirección sur, doblan en Cautín, van tras él, al llegar a Mapocho prenden balizas y sirenas identificándose como policías para hacer control, y ahí, el vehículo comienza huida por Mapocho. Especifica que salen a velocidad normal en principio, luego de prender balizas comienzan a acelerar, a moverse por diversas arterias, y proceden a pedir cooperación, porque no era, el único carro efectuando diligencias ese día. Luego, el vehículo ingresa a Autopista Central a alta velocidad y comienza a adelantar vehículos que chocaba y conduce unos kilómetros hasta salida Toesca, iba a más de 120 km, en ese momento había taco por lo que impacta a otro vehículo que estaba allí, se abren 4 puertas del vehículo y descienden 5 personas, 4 hombres y una mujer.

Añade que, en vista de lo anterior, se bajan del vehículo, por el lado izquierdo descienden 2 sujetos uno en dirección norte por Manuel Rodríguez y en santa Isabel dobla en dirección al Oriente. Especifica que cuando ven al vehículo salir desde el lugar del hecho nunca se detuvo hasta que colisiona y huyen a pie, mantuvo la visión respecto de un sujeto especifico a quien detuvo un par de metros más allá y que botó un celular, tenía heridas en los dedos de sus manos, donde se veía sangre, lo redujo y lo traslado al vehículo, y cuando hace eso, se percata que iban los demás colegas con otros detenidos, y habían llegado al lugar más vehículos con otros funcionarios que también procedieron a la detención. Fue una cooperación bastante rápida.

Como resultado del operativo refiere que se detuvo a los 5 ocupantes del vehículo, especifica que 4 hombres, a Gabriel Álvarez Tapia, lo detienen los funcionarios Luis Jara y Carlos Guerrero que andaba con Nicolas Vásquez. Cuando vuelven al lugar donde ocurre colisión verificaron vehículo y al consultar la placa patente en base de guardia de ellos, les indica que estaba con encargo por robo ocurrido días antes, y que víctima era Ilvis Manríquez Campos, extranjero, y que la denuncia la realizó en unidad de carabineros de chile por hecho ocurrido en San Bernardo.

Añade que solicitaron a Lacrim, Perito mecánico y en huellas, y vehículo se trasladó hacia cuartel policial, también se coordinó con carro de turno para efectuar primeras diligencias para contactar a la víctima, lo que ellos no hicieron por su salida inmediata, labor realizada por el comisario Retamal Figueroa y la inspectora Niño Ascencio, quienes demoraron en encontrar a la víctima porque ella, posterior al robo, tuvo un episodio de shock o crisis se orinó en sus pantalones y debió ir al domicilio a bañarse y cambiarse de ropa. Aquella confirmó y manifestó que le robaron dos celulares, un Samsung note 8 y uno S 20 rosado, que fue interceptada por hombres a bordo de vehículo blanco y que cuando ello ocurrió uno la sujetó con fuerza y ella en su desesperación lo mordió. Inspectora Niño concurrió a levantar cámaras de seguridad del sector, encontrando cámaras donde se aprecia vehículo, desde Cumming de sur a norte y dan una vuelta por misma calle en dirección sur para abordar a la víctima, no había acceso a archivo original, por lo que debió grabarse encima en la pantalla, siendo levantadas en cadena de custodia Nº 6322695.

Relata que posterior a esto trasladan a la víctima hacia el cuartel policial donde se le toma declaración, reconoce las especies incautadas, accediendo directamente a los teléfonos con clave, y también se hace coordinación con personal de carabineros para tener antecedentes respecto a datos del robo del vehículo, se obtiene parte policial, y se contactan con víctima quien se trasladada al cuartel policial. Una vez allí, declara lo que le ocurrió y en ese momento, un funcionario está confeccionando un cuadro gráfico, y uno de ellos mantiene vestimentas de detenidos y víctima del primer robo se percata que uno de los detenidos mantenía una chaqueta gris de marca Fox que le sustrajeron el día del robo del vehículo. Paralelamente se estaban realizando pericias, el mecánico indicó que no había modificación en número de chasis ni de patente, el de huellas manifestó que levantó 4 trozos de huellas, y manifestó que eran de dos de los detenidos que tenían ahí, uno de ellos Gabriel.

Luego, se confecciona informe policial en diciembre en el que se remiten y se daba cuenta de la NUE que señaló con videos, es informe escueto, que mantenía relación con anexo 24 de informe anterior.

El 17 de julio de 2023 se realiza informe policial N° 3636, en que se da cuenta de diligencia realizadas con posterioridad, con declaración de la víctima Ingrid y de un

reconocimiento fotográfico en que reconoce a uno de los detenidos de nombre Daniel, lo más relevante que tiene el informe pericial de perito de huellas, en anexo número 5, señala que tres trozos de huellas fueron útiles levantadas en vehículo que impactó, una huella signada como HD2 esta fue levantada en la puerta izquierda en la parte posterior del vehículo, parte externa, la que corresponde al detenido Gabriel Álvarez Tapia.

No recuerda como se llama víctima, Ingrid Aguirre Cabrera. La que fue trasladado a constatar lesiones, pues fue violentada, no recuerda específicamente las lesiones.

Detenidos, no recuerda nombres, solo de Joaquín Bastidas al que detuvo con heridas en las manos, Daniel, Gabriel Álvarez Tapia, la mujer era venezolana y no recuerda nombre porque era complejo, del otro detenido no recuerda más antecedentes.

A la defensa, señala que presenció robo, estaba en parte posterior detrás de conductor, era de noche con luz artificial, cree que habían 15 a 20 metros de distancia, cree que había gente en un negocio que estaba en la esquina mirando, no recuerda haber visto gente entre él y el auto.

Indica que eran 2 o 3 sujetos si no se equivoca, sabe que son dos; no recuerda específicamente haber declarado en el procedimiento.

Se le exhibe para refrescar memoria su declaración.

En el momento vio una luz que entiende correspondía a uno de los celulares y al momento de la detención un detenido botó el teléfono.

Dice que fue un carro al sitio del suceso de Procepol.

Indica que la persecución duró como 10 minutos, partió en Cumming luego Cautín, Mapocho, hay una calle que no recuerda uno o dos cuadras más a la izquierda de Cumming donde doblan, luego Balmaceda poniente y después ingresan a autopista central donde está parque de Los Reyes, y ahí van por las distintas pistas hasta llegar a Toesca.

Responde que el vehículo en que se trasladaban llevaba cámaras, se solicitó el peritaje, pero había un problema y no se registró. También concurrieron a cámaras o pórticos, de distintas arterias, se consultó igualmente con la autopista y no se pudieron encontrar cámaras que se pudieran levantar útiles para el receso, en Gorbea había una cámara a 5 metros del lugar, la que podía ser la más útil, pero no mantiene ángulo suficiente, y cámara de Santa Isabel, tampoco daba ángulos, por el lugar donde impactó el vehículo.

Indica que ellos iban a más de 120 kilómetros, cuando sale lo hace a velocidad normal unos 40 kilómetros aproximadamente, y cuando ponen sirenas y balizas rápidamente aumentan marcha entre 60 a 80 kilómetros, aceleran y aumentan velocidad en autopista.

Señala que vehículo nunca fue perdido de vista, cooperación se pide desde calle Mapocho.

Había vehículos y transeúntes, de manera inmediata no se ve de manera clara a sujetos cuando descienden, puede haber visto vestimentas porque no era tanta la distancia y se alcanzaba a distinguir.

No recuerda lo que declaró el día de los hechos. Su detenido era el de chaqueta gris de marca Fox.

Precisa que a Gabriel lo detiene Luis Jara y el Inspector Carlos Guerrero Arellano, también iba en ese carro Nicolás Vásquez Gómez.

Atestando en lo esencial la dinámica descrita ya por los declarantes, y en especial, dando cuenta de la detención del encartado Gabriel Álvarez Tapia, declara el testigo NICOLÁS HERNAN VÁSQUEZ GÓMEZ también funcionario de la policía de Investigaciones, quien señala que el día 16 de junio de 2022, en Bicrim Santiago se efectuaron diligenciamiento de órdenes de arresto y órdenes de detención, lo citaron desde la mañana para participar; en carro que conducía, se trasladaban también el comisario Luis Jara y en parte posterior inspector Víctor Bustos y el inspector Carlos Guerrero Arellano, a eso de las 20:15 horas aproximadamente concurrieron hasta sector de Meiggs, con la finalidad de diligenciar una orden, los funcionarios que lo acompañaban se bajaron a diligenciar la orden, cuando regresaban al vehículo y están viendo el siguiente domicilio, de forma radial escucharon que unos colegas que estaban en los mismo, solicitan cooperación. Precisa que se comunicaba el Inspector Diego Diaz, también estaba con él Luis Cisterna y Carlos Norambuena. Indican que iban siguiendo un vehículo blanco iban dando las coordenadas de su ubicación, se dirigió al oriente para llegar a caletera de ruta 5 autopista, porque por coordenadas dijeron que iban por calle Mapocho, les indicaron que iban por ruta 5 en dirección sur, esto ocurrió en un par de minutos, cuando accedió a ruta 5 a la altura un poco más al sur de Santa Ana, indican salida Toesca, iba casi llegando pues iba con elementos sonoros y visuales, toma esa salida al salir como antes de tomar la calle indican que chocaron, por lo que frena y se bajan del vehículo PDI, salen corriendo de que vehículo choca, siguen a personas que descienden del vehículo, Jara en presencia de Guerrero detienen a Gabriel Álvarez Tapia, luego legaron más carros, de este vehículo Hyundai i 20 blanco PSDF 77se bajaron 4 hombres y una mujer, teniendo el móvil un registro de encargo por robo con violencia donde denuncia se había realizado el 15 de junio, por Ilvis Abraham Manríquez Campos, rut 26.776.906-0, quien denunció en Comisaria de San Bernardo.

Señala que los detenidos se trasladaron al cuartel y vehículo se llevó en grúa al cuartel policial.

En el lugar se informó a la fiscalía, solicitaron ciertas diligencias una de ellas peritaje mecánico y de huellas al vehículo Hyundai, correspondía a sus placas patentes y se encontró huellas.

Indica que, en el cuartel, realizó cuadro gráfico de una droga encontrada a Gabriel,

él fue trasladado a guardia prevención en Independencia, al revisar pertenencias se encontró en billetera 3 bolsas ziploc transparentes con sustancia en polvo color rosado; él hizo cuadro gráfico, Evelyn Lobos con Pablo hicieron revisión de billetera del imputado, Lobos y González Trujillo sometieron droga a pericia, arrojando que era Tusi o éxtasis.

Seguidamente González con Jara pesaron droga, que arrojó un peso de 2,14 gramos, sustancia se remitió a Servicio de salud con Nue 6322499. Además, se le encontró 25 mil pesos un dólar y un teléfono celular Samsung.

Indica que contactó a propietario del vehículo y le tomó declaración, indicando que es venezolano que llegó el 2017 a Chile, en marzo de 2021 se compró el vehículo que le sustrajeron el día anterior, conducía en una aplicación y el 15 de junio a 18:30 horas se conectó en aplicación para trabajar, le solicitaron viaje desde plaza Italia hasta Calera de tango S/N, acepta viaje demoró uno a 2 minutos en llegar, toma a 3 personas 1 una mujer y dos hombres, ubicándose los 3 atrás, cuando toma el camino del barranquillo estas persona le dicen por la calle que se fuera y allí es abordado por un primer sujeto quien lo toma por cuello como ahorcándolo, el segundo lo golpea con mango de cuchillo en la cabeza y la mujer lo golpea en la cara. Se van hacia la puerta donde se encontraba y la mujer lo seguía golpeando, tratando de buscarle pertenencias en sus bolsillos, sujeto del cuchillo hace como que se lo va a enterrar y le dice que le entregue auto y todo, se rindió, le robaron gargantilla, chaqueta Fox, celular Xiaomi y documentación.

Añade que cuando le tomaba declaración, Carlos Norambuena hacia set de fotos de vestimentas de detenidos, y al verla reconoce su chaqueta, aportando fotos vistiendo la chaqueta.

Indica que confeccionó set de fotos del vehículo, por lo que se le exhibe set de fotos N° 3: indica que en imagen 1.- está salida Toesca yendo por ruta en dirección al sur, se ve vehículo blanco, 2.- choque frontal de vehículo, se aprecia caletera de autopista, Gorbea con Manuel Rodríguez, 3.- se ve carros y salida autopista, mismo vehículo PPU PSDF 77, 4.- PPU del vehículo, 5.- vehículo, 6.- otra visión del vehículo, costado conductor, 7.- choque frontal lateral de vehículo blanco 8.- parte posterior del vehículo donde se ven choques por intento de fuga, se ve que por peritaje tiene manchas negras, 9.- parte posterior de vehículo, 10.- Parte posterior lado conductor de vehículo y ahí se ve huellas levantadas.

A la defensa, dice que toma salida al incorporarse se detiene y se bajan los funcionarios a detener a los sujetos, vehículo que estaba escapando estaba al lado de Toyota corola, como en diagonal hacia atrás estaba este último, producto de tráfico fue posible que vehículo no continuara su huida.

No presto declaración en este procedimiento.

Se fijaron fotográficamente las especies, lo hizo Carlos Guerrero.

Aclara que el teléfono encontrado a Gabriel no era uno de los sustraídos.

Tal como se ha podido apreciar de las declaraciones vertidas, tres funcionarios de la policía de Investigaciones (primeros tres testigos) fueron testigos presenciales del asalto del que fue víctima INGRID DEL CARMEN AGUIRRE CABRERA cuando se trasladaba por Calle Cumming en dirección a su domicilio, en el referido sentido declara aquella señalando que, ese día iba llegado al domicilio dejando estacionada su camioneta alrededor de las siete y media a ocho de la tarde cuando iba caminando como 10 pasos hacia su edificio y de repente siente que la toman por atrás del cuello 2 personas tratando de quitarle los dos celulares que llevaba, la tiran al suelo, sobre la pared, se sintió muy agobiada, hasta se orinó, cuando se paró y ya se fueron se da cuenta de eso. En el momento que le quitaban los celulares, a uno de ellos le tomó los dedos y se los mordió y recuerda a otro niño que le decía mami, se imagina que era extranjero. De ahí salieron, se fueron en un auto y sobre la misma viene otro vehículo detrás que creía que era de ellos, por suerte eran señores de la PDI, que estaban haciendo una diligencia quienes se dieron cuenta de todo y los siguieron, sube al departamento a cambiarse de ropa y baja a verificar la patente del vehículo, se puso a conversar con personas que estaban de testigos y no pasaron ni 5 minutos cuando ve llegar una camioneta negra con 4 personas de la PDI quienes iban a buscarla para comentarle que habían sido detenidos los sujetos, que tenía que ir a constatar lesiones y a declarar.

Al fiscal, le indica que esto ocurrió un jueves no recuerda bien la fecha, en junio del año 2022, que dejó el vehículo estacionado no fuera del domicilio, sino a media cuadra, tenía los teléfonos porque al bajar del vehículo como su mamá estaba operada porque sufrió un accidente y vive en altura, sabía que su hermano había ido a visitarla, entonces estaba llamando a su hermano cuando le toman el teléfono, no llevaba cartera.

Precisa que los sujetos la botaron al suelo, lo que ocurre en calle Cumming con Yungay, en Santiago centro, su hermano es Luis, le dicen Pato.

En relación a las especies que le fueron sustraídas señala que fueron dos celulares, un Samsung Galaxy S 20 de carcasa verde de color rosado y el otro Galaxy Note 8 azul Samsung también de carcasa como café con blanco, por como quedó.

Señala que le mordió los dedos al niño que le arrebató el celular y salieron arrancando, fue tanta la desesperación que no se dio cuenta en el momento lo que estaba haciendo, le dijeron los PDI que felizmente no andaban con armas.

Expresa que la patente del auto no la recuerda hoy, salió a preguntar ese dato, pero no se acuerda por el tiempo. También Señala que recuperó los teléfonos en el momento.

En cuanto a la acción desplegada por los sujetos, indica que la tomaron de la espalda y se fue contra la pared que tenía como "gravillitas", no era lisa, cae al suelo, teniendo una contusión leve.

A propósito de lo anterior, explica que su hijo siempre la toma por la espalda, pero

se da cuenta que era un asalto por la forma en que la tomaron, ellos la tiran hacia atrás, según lo que le dijo la gente, se fueron en un auto blanco, lo vio cuando se fueron se paró y corrió, y ella se fue a ver la patente, el auto blanco quedó estacionado casi al lado de su vehículo, había cámaras de seguridad del edificio, pero no alcanzaron a tomarlo.

Se le exhibe set de 2 fotografías: imagen 1.- teléfono Samsung S 20 de color azul y el otro Samsung Note 8 de color rosado, se ven las carcasas, una normal de color verde y la otra se rompió. En imagen 2.- se ven los dos celulares el Note 8 y el otro sin problema.

Se le exhibe imagen N° 9, sosteniendo que se ve la llamada que hizo en el momento cuando la asaltaron a su hermano, cuando justo hablaba, le saca pantallazo para dar cuenta de la hora que fue, el hermano es Patito hora 20:32 (fecha 16 de junio).

A la defensa indica que un teléfono era Samsung de color rosado, el otro era Samsung note 8.

Señala que a un sujeto escucho hablar al otro no, todo fue muy rápido y violento.

Señala que al fiscal por teléfono le dijo lo mismo que ahora, alcanzó a ver a un sujeto que tenía un polerón rojo, respecto del otro no vio la vestimenta, lo que sí está segura es que uno era un extranjero y al otro le mordió los dedos.

Añade que cuando fue a constatar lesiones estaba ahí esa persona, y los señores de la PDI trataron de que no lo viera porque estaba muy mal.

Responde que no les vio la cara a las personas.

Había personas en el lugar, pero no se metieron y ella no los conocía, estaban mirando y se fueron.

Expresa que las Cámaras no grabaron porque no alcanzó la distancia, los señores de PDI fueron al condominio a pedir las cámaras, pero no se veía todo lo sucedido, esto se lo contaron los PDI.

Indica que del Hospital la llevaron a Investigaciones y de ahí estaban esperando al fiscal que no llegó y le hicieron la declaración telefónicamente el mismo día como a las dos de la mañana.

Nunca había visto al imputado.

Indica que la tomaron con un brazo en el cuello y otro por la parte baja.

Al Tribunal, indica que cuando estaba en la PDI hablaban mucho de un tal Joaquín, que se fue con los dedos mordidos, pero no era el extranjero.

Finalmente, para dar cuenta de la toma de huellas en el vehículo que se trasladaba Álvarez Tapia y de la pericia que permitió identificar la misma, coherente con lo manifestado por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que declararon en juicio, depone **ALFREDO ENRIQUE RULAS ROJAS**, perito huellográfico de LACRIM, quien expone que el día 16 de junio de 2022, a solicitud de la Bricrim Santiago concurre para peritaje huellográfico a auto marca Hyundai, modelo I 20, PSDF 77, procedimiento a cargo

del Comisario Luis Jara Jara. Una vez en el lugar en Bicrim Santiago, se procedió aplicar los reveladores dactiloscópicos, reactivo sólido gris y negro sobre superficies del vehículo y soportes que habían sido manipulados por autores del delito que se investiga.

Se lograron revelar 4 trozos de huellas dactilares del vehículo, un trozo de huella dactilar fue revelado desde la superficie exterior de la puerta delantera izquierda, dos trozos de huella dactilares fueron revelados desde la superficie exterior de la puerta trasera izquierda y el último trozo de huella dactilar fue revelado desde el espejo retrovisor interior. Con esas evidencias se dirigieron a Lacrim, donde se analizan huellas, solos los trozos HD1, HD2 y HD4 son útiles, porque cuarta no reúne caracteres para realizar pericia, se visualizó impresiones dactilares de las 5 personas detenidas, realizando el cotejo dactiloscópico.

El trozo HD2 corresponde al dedo medio mano derecha de Gabriel Álvarez Tapia.

Se confecciona informe pericial huello-gráfico y/o dactiloscópico N° 1076/022 de 17 de junio de 2022, en el que se concluye que en el vehículo ya señalado, se revelaron 4 trozos de huellas dactilares, los trozos de huellas útiles revelados 1, 2 y 4 corresponden a meñique y pulgar mano derecho de Joaquín Bastidas Pillancar y el trozo HD2 corresponde al dedo medio mano derecha de Gabriel Álvarez Tapia, HD3 no fue útil para pericia huelloscopica.

A la defensa, precisa que huella de acusado se encontró en la parte exterior de puerta posterior izquierda del móvil.

Que, con las declaraciones de los testigos y perito en juicio, se puede establecer de manera clara que el día 16 de junio del año 2022 alrededor de las 20:30 horas, Ingrid Aguirre Cabrera fue víctima de un delito de robo con violencia, pues cuando transitaba hacia su domicilio por calle Cumming en la comuna de Santiago portando sus dos teléfonos celulares en la mano, descienden a lo menos dos sujetos de un vehículo (así lo señalan 2 de los 3 funcionarios que vieron el hecho), de color blanco marca Hyundai Modelo I 20, quienes por detrás la toman, botándola al suelo para sustraerle los móviles, huyendo del lugar; dinámica que es apreciada por los funcionarios de la policía de investigaciones que se encontraban apostados a pocos metros del lugar, no más de 100, incluso menos de acuerdo a lo que declaran dos de ellos, quienes se acercan de manera sigilosa en un principio para luego seguirlos, comenzando una rápida persecución una vez que identificándose con balizas y sirenas como agentes policiales los ocupantes del referido vehículo hacen caso omiso y huyen a gran velocidad. Debido a lo anterior y del abundante flujo vehicular en salida Toesca de la autopista Central, los malhechores chocan con otro automóvil producto de lo cual, descienden a pie, momento que es advertido por los carros policiales que estaban en el lugar -el que los siguió y otros que llegaron a prestar cooperación ante el llamado realizado por Díaz San Martin-logrando la detención de los 5 ocupantes del siniestrado móvil a pocos metros del lugar.

Se debe tener presente que la dinámica en lo cardinal fue explicada por los testigos, apoyados además por el video e imágenes que fueron preparadas por los distintos participantes en el procedimiento, según detalle que se explicita al comienzo de este basamento, cuando se consignan sus declaraciones.

Que, resultó claro <u>el quehacer delictual del acusado Álvarez Tapia y sus acompañantes</u>, quienes se trasladaban en el vehículo Hyundai I 20, del cual descienden a lo menos dos sujetos, un extranjero y otro nacional, los que según relata la victima Aguirre Cabrera, la abordan por detrás, tirándola hacia atrás despojándole de sus celulares y botándola al suelo, para luego retirarse del lugar en el vehículo que los esperaba a poca distancia. Dinámica que es apreciada a pocos metros por los testigos Cisternas Soto, Norambuena Canuillán y Diaz San Martin.

Que, no quedó duda alguna en relación a las especies que le fueron sustraídas a la víctima, dos teléfonos celulares de marca Samsung, modelo S 20 de color rosado y otro Note 8 de color azul, que ella reconoció y le fueron devueltos como lo declaró, siendo ilustrado el tribunal con imágenes que fueron exhibidas; señalándolo también en el mismo sentido los funcionarios policiales.

En cuanto a la violencia ejercida respecto de Ingrid Aguirre, fue señalado por ella que fue tomada fuertemente por detrás por los sujetos y lanzada al suelo, lo que fue refrendado por los demás testigos, resultando con lesiones en zona lumbar, las que se atestaron con documental, consistente en dato de atención de urgencia de fecha 16 de junio del año 2022, del Instituto Traumatológico Doctor Teodoro Gebauer Weisser, en que se consigna como hora de ingreso aproximadamente a las 21.41 horas, señalándose como motivo, que a las 20.30 horas, refiere asalto, agresión por terceros que le empujan, cae golpeándose, hipótesis diagnóstica contusión lumbar. Aparecen las indicaciones médicas que son los medicamentos y que se da de alta con funcionarios de la policía de investigaciones, el pronóstico de carácter leve. Hora de egreso a las 22.16 del mismo día, 16 de junio del 2022.

Que, todos los testigos funcionarios de la policía de investigaciones fueron coincidentes y claros en las diligencias que se realizaron a propósito de este procedimiento, pues además de la detención de los 5 ocupantes del vehículo, se verificó la procedencia del mismo, determinándose que había sido sustraído el día anterior en un delito de robo con violencia en San Bernardo, se enviaron carros a recuperar cámaras y a tomar declaraciones a la víctima, se toma declaración a la víctima del robo del móvil utilizado para cometer el delito, quien concurre a la unidad; se realizan pericias huellográficas pudiendo determinarse la presencia de huellas de dos de los sujetos detenidos por el delito, entre las que destaca la del acusado de este juicio Álvarez Tapia, encontrada en la parte exterior de la puerta

izquierda del vehículo. Circunstancia, última, que es validada por el perito Rulas Rojas, quien dio noticia al tribunal del procedimiento realizado y de los resultados obtenidos a apropósito de este.

Que, de la consulta efectuada por los agentes policiales, devino la información sobre el origen ilícito del vehículo Hyundai I 20 en el que se trasladaba el acusado y sus acompañantes, cuestión que se validó además por la declaración que la propia víctima del atraco Ilvis Manrique Campos, prestó ante el testigo Vásquez Gómez, y con el documento consistente en copia de encargo del Servicio Especializado de Búsqueda de Vehículos de Carabineros N° SEBV-202206-3835, de fecha 16 de junio del 2022, aproximadamente a las 00.33 horas, respecto de un delito de robo con violencia de fecha 15 de junio del 2022, ocurrido aproximadamente a las 23.15 horas. Se indica datos del vehículo sustraído placa patente única PSDF-77, Hyundai modelo I-20, de color blanco, apareciendo año de fabricación, N° de motor y de chasis. Datos del denunciante, don Ilvis Abraham Manríquez Campos, con su completa individualización y el ingreso a la unidad es la 14ª Comisaría de San Bernardo.

En ese orden de ideas, corroborando la individualización del vehículo objeto de la receptación y medio para cometer el robo con violencia, se incorpora documento consistente en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes en Registro Civil e Identificación del vehículo de la placa patente única PSDF-77-4, del año 2021, marca Hyundai modelo I-20, de color blanco, más descripciones técnicas del vehículo, como propietaria hoy se encuentra a Liliana Josefina Abreu Betancur.

Finalmente, cabe consignar, que el testigo Vásquez Gómez, además de refrendar en lo esencial lo señalado por sus compañeros de la PDI, especialmente en orden a que recibió comunicado para prestar cooperación ante la persecución que realizaban, refirió aspectos importantes relativos a la detención del acusado, pues es quien acompaña como conductor a los funcionarios Jara y Guerrero, quienes descienden rápidamente del carro policial para detener a Álvarez Tapia, lo que es visto por el referido declarante; quien también toma declaración al ciudadano venezolano Ilvis Manrique Campos, quien ya no se encuentra en el país, explicitando lo que aquel le relató, consistente principalmente en que fue solicitado para una carrera como conductor de una aplicación por tres sujetos, una mujer y un hombre, quienes una vez que ya se encuentran en la comuna de San bernardo lo golpean para robarle una chaqueta gris marca Fox, una cadena de oro y el vehículo en el que se trasladaba, concurriendo de inmediato a efectuar denuncia ante Carabineros. Siendo también relevante que dicha víctima, advierte que uno de los detenidos por el robo a Ingrid Aguirre, tenía puesta la chaqueta que le fuera sustraída, lo que se pudo evidenciar con fotografías exhibidas.

Así la cosas, la prueba se apreció de manera concatenada, siendo coherente y lógica

para reconstruir completamente la dinámica ocurrida el día 16 de junio de 2022 desde las 20:20 horas aproximadamente, permitiendo más allá de toda duda razonable establecer en lo medular los extremos de la acusación, sin que se advirtieran falencias relevantes que hicieron dudar en cuanto a la ocurrencia de los hechos o de la participación del encausado en los mismos, pues como ya se plasmó, nunca fue perdido de vista el vehículo en el que se trasladaba junto a los otros sujetos, como tampoco cuando salen del vehículo huyendo a pie, ya que había un suficiente número de efectivos policiales para encargarse de la detención de cada uno de ellos. Lo anterior, hizo innecesario empadronar otros testigos y que se debiera hacer descripciones de vestimentas por los funcionarios, quienes no obstante ello, los fotografiaron con las mismas, para evidenciar lo descrito por la víctima de nombre Ingrid y la chaqueta que había sido sustraída a Ilvis Manrique el día anterior (que era vestida por uno de los detenidos), junto con el vehículo Hyundai I 20.

NOVENO: Calificación jurídica de los hechos que se tuvieron por establecidos.- Que, tal como se ha venido razonando y se comunicó en el veredicto, valorando las probanzas rendidas en juicio por el persecutor, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados, se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, la existencia de los delitos consumados de Robo con violencia, previsto y sancionado en el inciso 1° del artículo 436 del Código Penal y de receptación de vehículo motorizado, establecido en el artículo 456 Bis A del mismo cuerpo normativo.

Que, en relación al delito de robo con violencia, resultó asentado que la víctima Aguirre Cabrera, fue abordada fuertemente al menos por dos sujetos por la espalda quienes la empujan y la lanzan al suelo, sustrayéndole los dos teléfonos celulares que portaba, para luego huir en un vehículo de color blanco que se encontraba a poca distancia. Resultando a consecuencia de ello, con una contusión lumbar de carácter leve, según fue constando en el centro asistencial al que fue conducida.

Que, en relación con el delito de Receptación de vehículo motorizado, se logró atestar en estrados que 5 sujetos, entre los cuales estaba el encausado Álvarez Tapia, se trasladaban en el vehículo de color banco marca Hyundai modelo I 20, P.P.U. PSDF-77, el que mantenía encargo por el delito de robo con violencia desde el día antes, 15 de junio de 2016, fecha en la cual su propietario o poseedor Ilvis Manrique Campos, concurre a efectuar la denuncia ante personal de carabineros refiriendo como le fue arrebatado mediante intimidación y golpes por dos hombres y una mujer, además de ser despojado de su chaqueta de color gris marca Fox -hallada en poder de uno de los ocupantes del vehículo del que desciende el acusado- y una cadena de oro.

En lo relativo al elemento subjetivo del tipo penal, "conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de la especie", que en todo caso no fue cuestionado derechamente por la defensa pues su teoría del caso como ya se señaló, fue que su

representado no se hallaba en el móvil, las circunstancias de la detención del acusado y sus acompañantes dan evidencia en relación a aquel, a lo menos a que *no podía menos que conocer el origen ilícito del vehículo*, ya que participa en el delito de robo con violencia de la víctima Aguirre Cabrera, pues es dicho móvil el que les sirve a los sujetos para conducirse a cometer el ilícito, y que la sustracción de aquel se produjo en horas de la noche el día anterior, por tres sujetos, dos hombres y una mujer, resultando que junto al encartado había una mujer y un hombre que utilizaba la chaqueta que le fue sustraída a Ilvis Manrique Campos, circunstancias que además se ven refrendadas con el hecho que al declarar el encartado, renunciando a su derecho a guardar silencio, no dio una explicación razonable de la tenencia del vehículo, indicando haber sido detenido mientras iba por un pito cerca del departamento de su padre, dando a entender con ello que nunca estuvo en el móvil ni participó de los ilícitos, lo que fue descartado como ya se explicitó.

Que, así las cosas, y teniendo presente la dinámica de los hechos que se dio por acreditada, se puede sostener que Álvarez Tapia actúo con dolo directo en el delito de Robo con violencia y que, a lo menos con dolo eventual en el delito de receptación de vehículo motorizado, logrando con su actuar la afectación de los bienes jurídicos protegidos, por lo que los ilícitos se encuentran en grado de consumados.

DECIMO: Participación del acusado y alegaciones de la defensa. - Que, la participación del acusado Álvarez Tapia, en los ilícitos que se dieron por establecidos al tenor de los basamentos precedentes, resultó suficientemente acreditada con las probanzas ya referidas al efectuar su valoración, concluyéndose que al enjuiciado le ha correspondido una participación culpable en calidad de **autor**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal en lo referente al delito de robo con violencia en su segunda hipótesis y en la primera, en lo que respecta al delito de Receptación de vehículo motorizado.

Que, si bien, se hizo referencia a la participación del acusado con ocasión del análisis de la prueba rendida en relación con los hechos que se estimaron probados, estableciéndose una dinámica en la que tres funcionarios de la PDI Cisternas Soto, Norambuena Canuillán y Díaz San Martin, avistan el momento en que desde un automóvil que aguarda a poca distancia, descienden a lo menos dos sujetos que asaltan a una mujer que transitaba por calle Cumming, quienes huyen del lugar siendo perseguidos en todo momento por los referidos funcionarios hasta su detención, cabe precisar que fue determinante la sindicación efectuada por el funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile Nicolas Vásquez Gómez, quien alertado por sus colegas sobre la persecución que protagonizaban con indicación de la ubicación, divisa el momento en que los sujetos bajan del vehículo Hyundai luego de impactar con otro móvil, siendo testigo de la detención de Álvarez Tapia efectuada por el funcionario Luis Jara que iba en su vehículo, siendo

refrendada, por la presencia en el móvil de una huella encontrada en la parte exterior de puerta trasera izquierda del mismo, que correspondía al acusado.

Que, en esta parte cabe hacerse cargo de las alegaciones de la defensa, quien sostuvo la falta de participación de su representado, pues de acuerdo con su versión fue detenido cuando estaba en las inmediaciones visitando a su padre. Lo que fue descartado, pues es visto descender del vehículo que participó en el atraco a doña Ingrid Aguirre 10 minutos antes, tal como se ha consignado, y que además, la presencia del encartado en el móvil fue acreditada con prueba científica correspondiente al hallazgo de su huella, circunstancia que no es explicada por la defensa quien en su alegato de clausura refiere que puede deberse a diferentes motivos sin que indique alguno, resultando contrario a toda lógica que si es detenido sin motivo alguno por un funcionario de la Policía de Investigaciones en la calle, y no tuvo participación en el hecho, se haya encontrado su huella en el referido móvil.

Que, relacionado con lo anterior, se descarta en consecuencia la infracción de garantías enarbolada también por la defensa, ya que resultó claro, que la detención obedeció a que testigos de un delito -agentes policiales- logran detenerlo cuando huye del lugar de comisión de este, estando aquello dentro de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal.

Finalmente, en cuanto a la indeterminación en la descripción fáctica de la acusación, que no permitiría a la defensa ni al tribunal establecer cuál fue la participación real de su representado en los eventos, cabe hacer presente que si bien, no se detalla que hace en especifico cada uno de los participes del hecho (5 personas en total), se indica que los sujetos abordan a la mujer y que huyen en un vehículo, siendo detenidos con las especies sustraídas en su poder, a pocos minutos después de una ininterrumpida persecución desde que son vistos por funcionarios de la PDI cometer el delito, lo que ciertamente permite sostener una coautoría de todos ellos, estableciéndose que participan de conformidad a lo que establece el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Lo anterior, porque si bien se puede distinguir solo dos personas que descienden, ya que la victima no los ve, pues la abordan por detrás, y aquella habla de uno de acento extranjero que le dice "mami" y otro al que muerde los dedos -distintos al acusado-, los funcionarios policiales ven el vehículo blanco estacionado a corta distancia esperando a estos hechores, quienes estaban allí aguardando, procurando impedir que se evitara la comisión del delito por personas que estuvieran en las cercanías, para asegurar así el éxito del quehacer delictual y con ello la exitosa huida. No siendo lógico sostener algo distinto, máxime si las alegaciones de la defensa se encaminaron a desconocer toda presencia de su defendido en el suceso, negando incluso la presencia en el automóvil.

Asimismo, tampoco es posible sostener que, como consecuencia de la falta de

especificación en cuanto a la acción de cada uno de los partícipes del delito, se produzca alguna duda razonable en orden a que alguno de ellos no participó, ya que la dinámica que en su conjunto fue apreciada por los funcionarios policiales y que terminó con la detención de todos los hechores, permiten sustentar su coautoría en los delitos.

Alegaciones de los intervinientes para determinación de la pena. -

UNDÉCIMO: Alegaciones de los Intervinientes. - Que, una vez pronunciado por el tribunal veredicto condenatorio respecto de Gabriel Hernán Álvarez Tapia en audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, en lo pertinente, incorpora extracto de filiación y antecedentes de este para sostener que no goza de irreprochable conducta anterior, indicando que registra condena en causa RIT 9809 de año 2021, como autor del delito de tráfico de drogas de fecha 02 de marzo de 2022 a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su menor máximo, más multa 20 UTM, con libertad vigilada intensiva.

Debido a lo anterior, solicita se imponga al acusado actualmente condenado, a las penas de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo y 4 años por la receptación, multas de 7 millones de pesos, sin costas, más huella genética.

La defensa a su turno solicita 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de robo, porque no concurren agravantes y además se recuperaron las especies. Asimismo, hace presente en cuanto a la extensión del mal causado, que no se acreditó si su representado bajó del auto a asaltar a la víctima.

En cuanto a la receptación, solicita la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, porque más allá de la huella encontrada, no hay un mal mayor causado por el delito de la propiedad, máxime si entiende que el tribunal no puede determinar en qué parte del vehículo iba su defendido, quizá iba como pasajero en la parte posterior, probablemente por la huella que estaba acreditada, pero más allá de eso, en relación al criterio del tribunal, no habría un mal mayor causado por ese delito contra la propiedad.

En cuanto a la multa solicita se haga aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 del Código, por lo que pide mínimo legal dejándolo a criterio del tribunal.

Hace presente que su representado está privado de libertad desde día de los hechos.

DUODECIMO: *Determinación de la pena*. - Que, para efectos de determinar la pena a imponer al enjuiciado, en primer término, cabe tener presente que se le estimó culpable de dos delitos, un robo con violencia y una receptación de vehículo motorizado.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal el primero de los ilícitos se sanciona con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y el segundo, conforme al artículo 456 Bis A inciso 3°, con presidio menor en su grado máximo.

Que, no concurriendo circunstancias agravantes ni atenuantes en la especie, el tribunal puede recorrer el marco penal en toda su extensión.

Que, en lo tocante a la pena específica a imponer, estos jueces conforme lo preceptuado en el artículo 69 del Código Punitivo, tendrán en consideración que en este caso, si bien se estableció participación del acusado en los dos ilícitos, en el primero de ellos, que es el más grave, su coautoría no implicó el despliegue de la violencia directamente respecto de la afectada, y que en todo caso, sus lesiones fueron leves, entendiendo el tribunal que con el mínimo legal establecido para ambos ilícitos, se satisface el desvalor del actuar del encausado.

En lo referente a la multa a imponer por el delito de receptación de vehículo motorizado, si bien el artículo 456 Bis A del Código Penal indica que debe estarse al avaluó fiscal del vehículo objeto del delito, estos jueces ponderando los antecedentes del sentenciado, que ha estado por casi dos años privado de libertad, debiendo cumplir la pena a imponer de manera efectiva, y lo establecido en los artículos 49 y 70 del Código Penal, la impondrá bajo el mínimo legal, sin imponer el referido avaluó que con la documental se obtiene del Servicio de Impuestos Internos; documental que no fue incorporada por el persecutor.

<u>Se deja constancia que los abonos a la pena privativa de libertad a imponer</u> que fueron establecidos, previa certificación de Jefa de Unidad de causas de este tribunal, corresponden a los días que el encartado estuvo privado de libertad por esta causa, a saber, desde el día de los hechos 16 de junio de 2022.

DECIMOTERCERO: *Pena sustitutiva ley 18.216.*- Que, dada la pena a imponer al encartado de acuerdo con lo razonado precedentemente, no resulta procedente la imposición de una pena sustitutiva de libertad de las previstas en la ley N° 18.216 modificada por la ley N° 20.603.

DECIMOCUARTO: *Registro de Huella genética.* - Siendo el delito de robo con violencia de los contemplados en la letra a) del artículo 17 de la ley 19.970, si no se hubiere determinado la huella genética del imputado durante el procedimiento criminal, se ordena que se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de Condenados.

Igualmente, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Registro electoral N° 18.556, modificada por la Ley N° 20.568, sobre inscripciones electorales, se ordena poner en conocimiento del Registro Electoral la sentencia, puesto que los delitos por los que fue condenado Gavidia Sánchez son de aquellos respecto de los cuales la ley establece pena aflictiva.

DECIMOQUINTO: *Costas.* - Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 47 del Código procesal Penal, *"las costas serán de cargo del condenado"*, sin perjuicio de

lo anterior el inciso final de dicha norma, faculta al tribunal para eximir total o parcialmente de las mismas a quien deba soportarlas, estimándose en este caso debe exonerarse de ellas al sentenciado, por cuanto se encuentra privado de libertad desde junio del año 2022, por la presente causa.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 13, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 47, 49, 50, 67, 68, 69, 70, 436, 439, 456 Bis A del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323 y sgtes. 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 349 y 468 del Código Procesal Penal, ley 19.970, 20.568 y ley 18.216, **SE DECLARA**:

- I.- Que se CONDENA a GABRIEL HERNAN ALVAREZ TAPIA, cédula de identidad N° 21.145.868-2, ya individualizado, en calidad de autor de los delitos de Robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal y de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A, del mismo cuerpo legal, ambos consumados, perpetrados el 16 de junio de 2022, en la comuna de Santiago a sufrir las penas de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO, más accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por el primero de los ilícitos, y de TRES AÑOS Y AUN DIA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, más accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y a pagar una multa de CINCO unidades tributarias mensuales, por el segundo de ellos.
- II.- Que, por no cumplir el sentenciado con los requisitos establecidos en la ley 18.216 modificada por la ley 20.603, **deberá cumplir real y efectivamente** la pena privativa de libertad que le fue impuesta, dejándose constancia que deberá considerarse a su favor el tiempo que permaneció privado de libertad en esta causa, desde el 16 de junio de 2022, como se indicó en el considerando decimosegundo de este fallo.
- III.- Que, para el pago de la multa impuesta se conceden al sentenciado DIEZ cuotas iguales y sucesivas de media unidad tributaria mensual cada una, las que deberán ser pagadas dentro de los últimos cinco días de cada mes, enterando la primera el mes siguiente a aquel en que esta sentencia quede firme y ejecutoriada. No efectuándose apercibimiento de apremio o sustitución, por resultar improcedente conforme a lo que establece el inciso final del artículo 49 del Código Penal.
- **IV.-** Que, se exime al sentenciado del pago de las costas del juicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, por lo explicitado en el considerando final de este fallo.
- VI.- Ejecutoriado el fallo dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley 19.970, en orden a obtener huella genética del condenado como, asimismo, a lo dispuesto en la Ley

de registro electoral N° 18.556 modificada por la ley N° 20.568, de acuerdo con lo establecido en el considerando respectivo, una vez que quede afirme.

Ofíciese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía de esta comuna competente para la ejecución y cumplimiento de la pena.

REGÍSTRESE y ARCHIVESE, en su oportunidad.

Redactada por la juez titular doña Cecilia Andrea Toncio Donoso

RUC: 2200589212-4

RIT: 53-2023

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS RENE SUBIABRE PEREZ, QUIEN PRESIDIO, Y ADEMAS POR MARIA LAURA GJURIVIC MANRIQUEZ Y CECILIA TONCIO DONOSO. Dejándose constancia que sólo firma la sentencia la magistrada Toncio Donoso, por encontrase los demás magistrados desempeñando funciones en su tribunal de origen y además, el magistrado Subiabre con comisión de servicio.